



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2745/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a primero de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300541623000053**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en la que requirió:

...

“Vengo a solicitar se me envíe la información de que partida presupuestal se está pagando el baile de el recodo y los yunior Klan en alto lucero,

También cuando es lo que se les esta cobrando por metro a todos los puesteros que llegan a prestar algún servicio en la feria y cuantos son las personas que llegan a instalarse en las calles y cual es el metodo de selección para acomodamos a los puesteros pues se dice que hay preferencias por gente de fuera y no por la de mi querido municipio

También solicito se me envíe la información de cuales son las medidas que se están tomando para evitar que nuestros jóvenes caigan en las Garras de ka drogadiccion y que se me envíe

Copia del plan de desarrollo municipal para ver que se Logren los objetivos ya que no se ven resultados en materia de seguridad,

También solicito se me envíe cuanto fue exactamente lo que se pidió prestado en esta administración a cualquier entidad financiera y a donde fue destinado el recurso de los prestamos que esta solicitando el alcalde a nombre del ayuntamiento

También solicito se me informe por este medio quien es el suplente del alcalde y el parentesco que tiene con el o su familia, si esta cansado con alguna Hermana o prima del alcalde al igual que el curriculum del tesorero y que cursos anteriores a ser tesoreros tomo para ocupar ese puesto pues se sabe que es para contadores no ingenieros...”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **107/OP/2023 y anexos**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el cual, señaló los similares **AAL/TES/2023/496, AAL/2023/DE/0148 y AAL/SRIA/214/2022**, suscritos por el Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y el Secretario del Ayuntamiento, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Tesorero Municipal

...

Al respecto me permito informar que los servicios prestados que fueron requeridos para el "Baile de El Recodo y Junior Klan" aún no se ha finiquitado, por ello aún no se puede dar la información sobre la partida presupuestal hasta que estos sean cubiertos en su totalidad.

Respecto a lo que usted se refiere como "... *prestamos que esta solicitando el alcalde a nombre del ayuntamiento...*", durante esta administración no se han solicitado préstamos a nombre de este H. Ayuntamiento, sin embargo se le aprobó un adelanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (FAISMUN), el cual ha sido utilizado para para la misma obra pública, bajo la misma partida presupuestal y será enterado durante esta administración, ya que si no sería considerado como desvió de recurso.

...

Director de Desarrollo Económico

...

- El cobro a los comerciantes de la feria Cristo Rey es de **\$34.00 (treinta y cuatro pesos moneda nacional 00/MN)** por metro lineal, tales descripciones de acuerdo al acta de sesión de cabildo con fecha de 21 de febrero de 2023 donde se aprueba el tabulador de cobros de la Tesorería Municipal.
- El total de comerciantes que llegan a esta feria es variable ya que, es una gran feria demanda por los vendedores que vienen a instalarse, el número aproximado es de 50 personas.
- El método de acomodo se realiza conforme nos visiten para medirles y marcar sus lugares, no existe ninguna preferencia puesto que vendedores del municipio no asisten a esta feria.

...

Secretario del Ayuntamiento

...

- Respecto a la copia del Plan de Desarrollo Municipal, se pone a disposición del solicitante el siguiente link para su consulta directa:

<https://drive.google.com/file/d/1n0kMHzy0dqJjZrw-OA0MKLogZQ-bJ7Oq/view>

...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“Me omiten mi derecho a la Información ya que pregunte en la.solicitud que termina en 0053 de donde salió la partida presupuestal para pagar el baile del recodo y los junior klan en mi querido municipio de alto lucero en las pasados fechas de su santo patrono cristo rey, también solicite los prestamos que a solicitado el alcalde y el tesorero a cualquier entidad financiera en este periodo de su gestión del alcalde Vicente aguilar castillo, y solicite se me envíe quien es el suplente contestando el secretario gonzalo que eso es responsabilidad del ople ya que omiten la información de quien es el suplente del alcalde y su relación o parentesco con el tesorero.”.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

“...de donde salio la partida presupuestal para pagar el baile del recodo y los junior klan en mi querido municipio de alto lucero en las pasados fechas de su santo patrono cristo rey, también solicite los prestamos que a solicitado el alcalde y el tesorero a cualquier entidad financiera en este periodo de su gestión del alcalde Vicente aguilar castillo, y solicite se me envíe quien es el suplente contestando el secretario gonzalo que eso es responsabilidad del ople ya que omiten la información de quien es el suplente del alcalde y su relación o parentesco con el tesorero”.

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es: **“cobro a los comerciantes de la feria Cristo Rey por metro lineal; Plan de Desarrollo Municipal; Curriculum Vitae del Tesorero Municipal”**, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, parte de lo peticionado consistió en conocer de qué partida presupuestal se realizó el pago de los grupos musicales presentes en el evento denominado "Cristo Rey 2023", dentro de la jurisdicción territorial del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

...

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa en mención, es dable señalar que el área competente para pronunciarse respecto a la partida presupuestal relativa al pago de dichos grupos musicales es la Tesorería Municipal, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, deberá gestionar de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dicha área.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, adjunto el oficio **AL/RH/055/2023**, suscrito por el Director de Recursos Humanos, puntualizó que la información concerniente a conocer quien fue registrado en la formula como suplente del Edil no es competencia del sujeto obligado, por lo que, orienta al solicitante quien pudiera atender su requerimiento es el Organismo Público Local Electoral de Veracruz a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, argumento válido tal como se establece en los artículos 16, 173, apartado B, fracción XI, 174, fracción IV, 175, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz, a continuación:

...

Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.

...

Por cada edil propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de regidores electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral correspondiente.

...

Artículo 173. El presente capítulo es aplicable al registro de candidatos por partidos políticos o coaliciones. El registro de candidaturas independientes se registrará por lo establecido en Título correspondiente de este Código.

...

B. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener:

...

XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y **ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género**. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;

...

Artículo 174. El periodo para presentar las **solicitudes de registro** de candidatos a cargos de elección popular quedará sujeto a lo siguiente:

...

IV. Para integrantes de los ayuntamientos, ante cada **consejo municipal** del dieciséis al veinticinco de abril del año de la elección.

Para integrantes de ayuntamientos, las listas deberán comprender a todos sus miembros, con sus fórmulas de propietarios y suplentes, de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

...

Artículo 175. Al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

I. La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;

II. El Secretario del Consejo General o del consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado.

Un ejemplar será para la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto**, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;

...

Por otra parte, mediante el oficio **AAL/TES/2023/496**, el Tesorero Municipal señaló que no ha sido solicitado ningún tipo de préstamo por el Alcalde y/o a nombre del Ayuntamiento, sino que, únicamente se aprobó un adelanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México (FAISMUN), utilizado para la misma obra pública.

A su vez, indicó que respecto de la partida presupuestal concerniente al pago de los servicios prestados por los grupos musicales ya referidos, no han sido cubiertos en su totalidad, motivo por el cual, aún no es posible dar dicha información. No obstante, este órgano garante considera que dicha respuesta otorgada por el sujeto obligado no garantiza el derecho acceso.

En otro aspecto, es de señalar que, el ahora recurrente también requiero conocer si existe lazo familiar con algún Edil del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el Ayuntamiento establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y

modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.

Resulta importante mencionar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI que, el ayuntamiento establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de **prevención, detección, combate y sanción de la corrupción**, el cual será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.

En México, la figura del nepotismo se regula expresamente en la Ley Federal de Austeridad Republicana, aun que ya existían disposiciones que prevenían y sancionaban dicha práctica, violatoria del derecho humano a la participación e igualdad de acceso a los cargos públicos, previstos en el artículo 23.1 inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore

[...]

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:

[...]

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

...

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

[...]

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

...

Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

...

De esta manera se tiene que, el favoritismo y problemas de conveniencia laboral a partir de un lazo consanguíneo es un riesgo de corrupción por parte de las instituciones públicas, en este caso parte del tema del que se desea conocer del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

Es por lo anterior que el Titular del Órgano de Control Interno es el servidor competente para emitir pronunciamiento respecto si existe algún procedimiento de responsabilidad administrativa en los que se haya aplicado alguna sanción por actos relacionados con nepotismo.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;

mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada el total de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, 73 Quater y 73 Decies de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra área que, por normatividad sea competente para pronunciarse respecto a la partida presupuestal por la cual, se realizó el pago por la contratación de los grupos musicales referidos en el **Antecedente 1**, información que deberá ser entregada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia, de conformidad con la fracción XXI del numeral 15, de la Ley 875 de la materia.
- Adicionalmente, deberá realizar una búsqueda en los archivos del Órgano Interno de Control, a efecto de que su Titular se **pronuncie** sobre la existencia de procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se haya aplicado alguna sanción por actos relacionados con nepotismo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

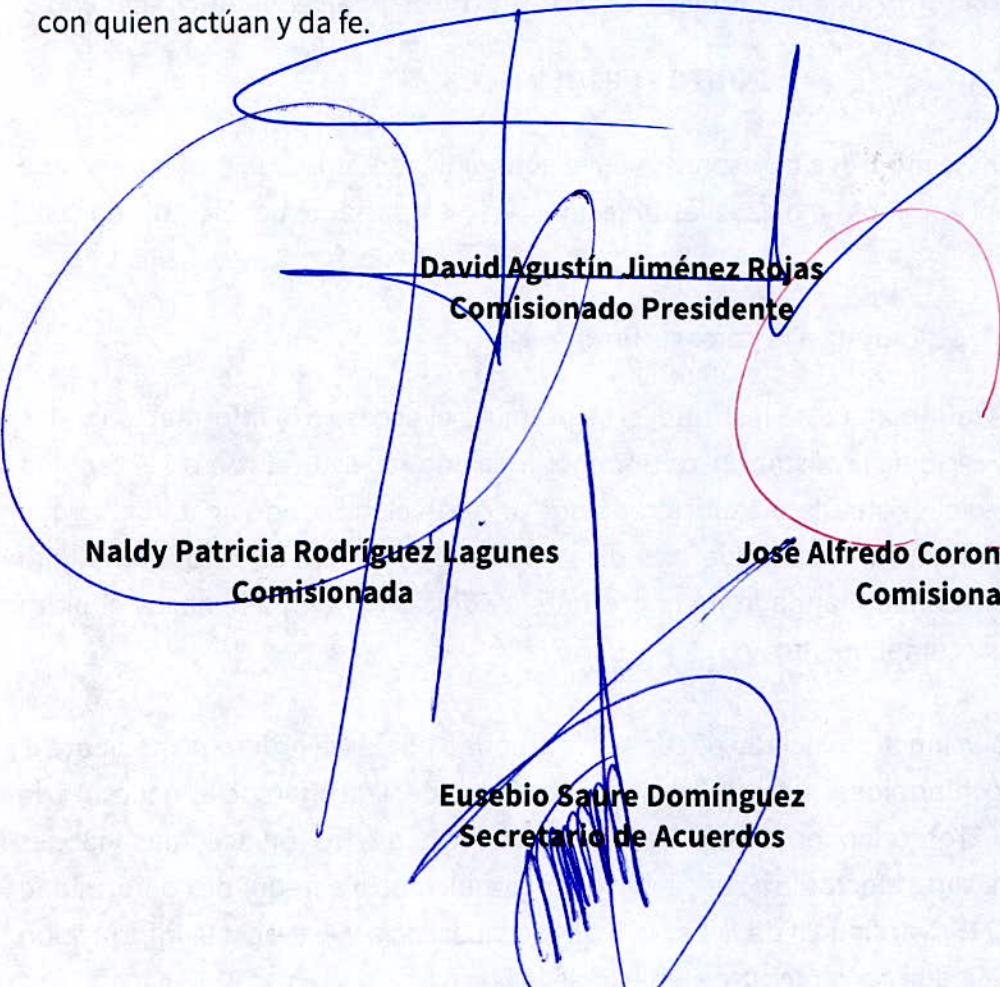
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos,
con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saúre Domínguez
Secretario de Acuerdos